

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00857-00
DISCIPLINADO: FABIÁN MAURICIO ZARABANDA CORTÉS
y VICTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
ASUNTO: INDAGACIÓN PRELIMINAR

Encontrándose al Despacho el presente asunto, en virtud de la compulsas de copias ordenada en proveído del 06 de agosto de 2020 por la Sala de Decisión Ordinaria No. 5, dentro del medio de control de Nulidad Electoral con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00025-00, con el propósito de que se investigue el motivo por el cual no se incorporó en debida forma el memorial que contenía las publicaciones del aviso, se pronuncia el ponente en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 270 de 1996, este despacho es competente para conocer del asunto de la referencia:

“ARTÍCULO 115. COMPETENCIA DE OTRAS CORPORACIONES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES. Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales.
En el evento en que la Procuraduría General de la Nación ejerza este poder sobre un empleado en un caso concreto desplaza al superior jerárquico.
Las decisiones que se adopten podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo agotamiento de la vía gubernativa, en cuyo evento los respectivos recursos se tramitarán conforme con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.” (Subraya fuera del texto)

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo No. 209 de 1997, *“por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos”*, el cual establece en el literal m) del artículo 5°, entre otras, la función de la Sala Plena de las Corporaciones, conocer los procesos disciplinarios de los empleados nombrados por la Sala.

A su vez, según el artículo 81 de la Ley 734 de 2002, *“Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.”*

Al respecto se tiene que en Sala Plena Administrativa del 24 de septiembre de 2020 se realizó reparto del presente asunto entre los magistrados de la Corporación, correspondiéndole a este Despacho el conocimiento del mismo.

De los documentos remitidos en la compulsa, se evidencia que el Escribiente del Tribunal FABIÁN MAURICIO ZARABANDA CORTÉS expidió constancia secretarial de lo sucedido dentro del trámite de Nulidad Electoral No. 50001-23-33-000-2020-00025-00, informando que por error involuntario omitió imprimir el archivo que correspondía a la publicación que se requería en dicho proceso y, según se consignó en la actuación, el Despacho donde cursaba el mismo requirió al Secretario del Tribunal para efectos de establecer las razones por las cuales el memorial obrante en el expediente no guardaba íntegra relación con lo expuesto por la demandante.

En ese sentido, se dará apertura de la indagación preliminar frente a los mencionados servidores, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar e individualizar a los o al servidor judicial presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA a la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, contra **VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA**, Secretario de la Corporación y

FABIÁN MAURICIO ZARABANDA CORTÉS, Escribiente Nominado del Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: Notifíquese la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que pueden ser escuchados en versión libre, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de que no se logre la notificación personal de los implicados, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único-Ley 734 de 2002.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y por considerarlas conducentes, el Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Incorporar a la presente indagación los documentos que fueron allegados con la providencia que ordenó la compulsión de copias.

DOCUMENTALES A TRAVÉS DE OFICIO:

1.- Oficiar a la Secretaría del Tribunal para que rinda informe escrito sobre el procedimiento que se realiza para la recepción e incorporación de los escritos y/o memoriales en los procesos que se tramitan en esta Corporación.

2.- Oficiar a la Secretaría del Tribunal, para que remita copia del manual de funciones de la Secretaría y del Tribunal Administrativo del Meta.

VERSIÓN LIBRE:

1.- Escuchar en versión libre al Secretario VÍCTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA y al Escribiente FABIÁN MAURICIO ZARABANDA CORTÉS, el día 27 de noviembre de 2020

a las 09:00 a.m. y 10:00 a.m., respectivamente, precisando que se efectuará de manera virtual.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, informando la decisión aquí adoptada, así como la fecha y hora de la diligencia.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal se les remitirá con la debida antelación, la invitación para el ingreso a la plataforma que se asigne para el efecto y un número de Whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos que se puedan presentar en el desarrollo de la diligencia.

CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a las notificaciones ordenadas y la citación a rendir versión libre, se **designa**, como **Secretaria Ad-Hoc** para el presente asunto, a la Escribiente Nominada de la Secretaria del Tribunal Administrativo **GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ**.

QUINTO: Se advierte a los implicados que contra la presente providencia no procede recurso, según lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002-Código Disciplinario Único.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Código de verificación:

6498fd68b02bb8d360b90805394950f85f3b7823c2ccbd8a73b315b6cb94abc7

Documento firmado electrónicamente en 04-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>